



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 29 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio once (11) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00374**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Bancoomeva.
Demandado: Ramon Antonio Montoya Barrios
Auto N°: 1375

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCOOMEVA en contra de RAMON ANTONIO MONTOYA BARRIOS CC 16.233.252, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria distinguido 375-1742 propiedad del demandado RAMON ANTONIO MONTOYA BARRIOS CC 16.233.252.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 247 del 9/03/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado RAMON ANTONIO MONTOYA BARRIOS CC 16.233.252.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 248 del 9/03/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco Agrario de Colombia y Banco Coomeva, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los pagarés 00000220031, 0000043247, 00000400584 y 000003764452, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

SEXTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art. II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY